

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUART LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **148**

Fecha: 30/08/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 05 004 2011 00291	Ejecutivo	ALBA DEL ROCIO - MUÑOZ MONSALVE	DIOCESIS DE TIBU	Auto Interlocutorio 1. seguir adelante la ejecucion conforme al mandamiento de pago dtado 16 de mayo de 2019. 2. Condenar a la parte ejecutada en costas a favor del ejecutante. 3. Requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito.	29/08/2019	
54001 31 05 004 2011 00338	Ordinario	OLGA - ANGARITA NAVARRO	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EN LIQUIDACION	Auto de Trámite se requiere al apoderado para que presente el poder específico, conforme a que este no tiene poder para presentar la demanda ejecutiva como tal, faltando a lo ordenado en el art 26 del CPL y SS. Se le concede el termino de cinco (05) días siguientes para proceder a estudiar la demanda, o en su defecto se decidiera a pertinentes sino cumple con lo requerido en este auto.	29/08/2019	1
54001 31 05 004 2019 00100	Ordinario	CLAUDIA OVEIDA PADILLA RANGEL	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto admite demanda se ordena ADMITIR la presente demanda Ordinaria. instaurada por la señora CLAUDIA OVEIDA PADILLA RANGEL contra PORVENIR y así mismo contra COLPENSIONES. NOTIFIQUESE este proveído a las demandadas	29/08/2019	1
54001 31 05 004 2019 00138	Ordinario	MARY LUZ RODRIGUEZ MIRANDA	COLPENSIONES	Auto Rechaza la Demanda 1º) RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto anteriormente. 2º) ORDENAR la devolución de los anexos al interesado sin necesidad de desglose. 3º) En firme la presente providencia archívese el expediente dejándose por Secretaría las constancias pertinentes.	29/08/2019	1
54001 31 05 004 2019 00176	Ordinario	WILSON ANAYA	CERAMICA ANDINA LIMITADA EN LIQUIDACION	Auto Inadmite la Demanda 1º. RECONOCER personería a la Dra. VERONICA SUAREZ CABALLERO. identificada con la C.C. No 1.094.829.010 de Puerto Santander y T.P. No. 286.223 del C.S. de la J., como apoderado judicial de WILSON ANAYA. 2º. DEVOLVER la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. 3º. CONCEDER un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para subsanar las irregularidades anotadas. so pena se rechace la demanda.	29/08/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/08/2019 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA
SECRETARIO